

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Trelew, 30 de agosto de 1999.

-Concurso destinado a la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew.

-Designación de José Manuel CATENACCI.

-Designación de la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO.

-Designación de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO.

-Designación de la Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO.

-Denuncia formulada por los Sres. Héctor Oscar GARZONIO y Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS c/Conjuez Luis A. NOVOA.

-Tratamiento del informe del instructor en la causa "COLABELLI José s/Denuncia" (Expte. N° 26/99 C.M.).

-Tratamiento de la causa caratulada: "Denuncia del Sr. GIULIANO Carlos c/Juez de Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 22/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-Denuncia del Dr. Hipólito Alberto BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-Denuncia de miembros de la familia Montero Epulef c/Juez de Instrucción de Esquel (Expte. N° 19/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-Selección de la Dra. Patricia Graciela MALLO, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew.

Acta N° 67:

En la ciudad de Trelew, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 9 y 30 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Segundo Subrogante Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y asistencia de los Sres.

Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina Isabel JONES, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, comunica a los Consejeros presentes que Arturo Eugenio CANERO, Sergio

María ORIBONES y Cecilia Marta CERVI, se encuentran en vuelo para participar de la reunión, por lo que se incorporarán a la misma en poco tiempo; que el Consejero Juan Carlos GOYA, también se encuentra de viaje y se incorporará de la misma manera; que los Consejeros José Félix ALBERDI y Rafael WILLIAMS no podrán participar de la sesión por razones similares. El Presidente pone a consideración las justificaciones, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria siendo el 1) Informe de Presidencia y 2) Desarrollo del Concurso destinado a la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew y solicita la incorporación de los siguientes temas: 3) Designación del Sr. José Manuel CATENACCI, quien obtuviera el acuerdo correspondiente del Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew; 4) Designación de la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, quien obtuviera al acuerdo de la Honorable Legislatura de la provincia; 5) Designación de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO quien obtuviera el acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia; 6) Designación de la Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO, quien obtuviera el acuerdo de la Honorable Legislatura; 7) Denuncia formulada por los Sres. Héctor Oscar GARZONIO y Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS en contra del Conjuez. Dr. Luis A. NOVOA; 8) Tratamiento del Informe del Instructor en la causa "COLABELLI José s/ Denuncia (Expte. N0 26/99 C.M.); 9) tratamiento de la causa caratulada. Denuncia del Sr. GIULIANO Carlos C/ Juez de Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia (Expte. N0 22/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento; 10) Denuncia del Dr. Hipólito Alberto BENITO y otro C/ Juez de Primera instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N0 14/97 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento; y II) Denuncia de miembros de la familia Montero Epulef e /Juez de instrucción de Esquel (Expte. N° 19/98 CM.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se dispone comenzar con la oposición establecida para el día de la fecha para la designación de Juez Letrado en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew, se seleccionan tres (3) casos prácticos y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose los Dres. Horacio Alberto MARTÍNEZ LEDESMA, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Patricia Gabriela MALLO. Los postulantes incorporan la documentación requerida, consistente en el certificado de salud psicofísica y del Registro Nacional de

Reincidencia y Estadística Criminal y exhiben el título original de abogado, excepto el Dr. Horacio Alberto MARTÍNEZ LEDESMA, quien no lo ha traído. Efectuada una deliberación, se resuelve por unanimidad, acordarle un plazo hasta el momento de la deliberación para su exhibición, caso contrario será dejado fuera de concurso, lo que se le comunica en presencia de los demás concursantes, prestando su conformidad. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el trabajo práctico número uno (Nº 1), permaneciendo los postulantes conjuntamente con el Secretario en la Biblioteca de Tribunales, donde efectuarán su producción escrita y otorgándoles un plazo hasta las 12 y 30 horas para completar las mismas, oportunidad en que se establecerá un cuarto intermedio hasta 1 5 y 30 horas para el inicio del coloquio, en la sede de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew. El Pleno dispone trasladarse a la Cámara Criminal donde continuará con el tratamiento de los restantes temas del orden del día que fueran aprobados anteriormente. Seguidamente se incorporan a la sesión los Consejeros Cancro, quien asume la presidencia, Oribones, Cervi y Goya, comenzando con el informe de Presidencia. El Presidente informa sobre los temas ingresados a la Secretaria Permanente, tos sumarios remitidos por el Tribunal de Enjuiciamiento, la marcha de los concursos en trámite y hace entrega a todos los consejeros, de una fotocopia de un proyecto de reglamentación del procedimiento sumarial elaborado por el Dr. Lobos. Seguidamente se inicia el tratamiento del punto 3) del orden del día y que consiste en la propuesta de designación del Sr. José Manuel CATENACCI, que obtuviera el Acuerdo del Consejo Deliberante de la ciudad de Trelew, como Juez de Paz Segundo Suplente de dicha ciudad. Luego de una deliberación, se dispone por unanimidad designar al Sr. José Manuel CATENACCI como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Trelew. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 4) del orden del día incorporado a pedido de la Presidencia y que consiste en la propuesta de designación de la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, que obtuviera acuerdo legislativo, como Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad.

Acto seguido se trata el punto 5) del orden del día, recientemente incorporado, y que consiste en la propuesta de designación de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, que obtuviera acuerdo legislativo, como Juez Letrado para el Juzgado de

Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se inicia el tratamiento del punto 6) del orden del día, que consiste en la propuesta de designación de la Dra., Mabel Clara GONZALEZ de ROMERO, que tuviera acuerdo legislativo, como Juez letrado para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 7) del orden del día y que consiste en la denuncia formulada por los Sres. Héctor Oscar GARZONIO y Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS contra el Conjuez Luis A. N()VOA. Luego de una lectura y deliberación sobre la misma, se resuelve por unanimidad desestimarla por improcedente, al no ser el denunciado un Magistrado o Funcionario Judicial sobre los que corresponde su investigación por el Consejo de la Magistratura (Arts 192 inc. 40) y 209 de la Constitución Provincial), remitiéndola al Superior Tribunal de Justicia a los fines de la Superintendencia que ese órgano ejerce. Finalizado este tema se dispone, pasar al cuarto intermedio establecido, oportunidad en que se pasará al desarrollo de las oposiciones y posponer el tratamiento de los restantes puntos fijados en el orden del día hasta la finalización de las mismas. Reanudada la sesión, se incorporan a la misma, los juristas invitados, Dres. Héctor Mario MAGARIÑOS y María Cecilia MAIZA. El Presidente, da inicio a las oposiciones, procediendo al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el cargo de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, siendo el número cinco (5~ TEMA V. A) Tipicidad. El tipo penal. Los bienes jurídicamente tutelados. B) Procedimiento contravencional (Libro II, Título III, Capítulo III, de la Ley N0 4347). C) Medidas de protección de inimputables. Medidas socio educativas. D) Actividad probatoria en el proceso penal y contravencional. E) Esquema de garantías constitucionales en el proceso. Seguidamente se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N0 1 a la Dra. Patricia Gabriela MALLO, el N0 2 al Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY y el N0 3 al Dr. Horacio Alberto MARTINEZ LEDESMA. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que les formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Sergio María ORIBONES, Fermín SARASA y Juan Carlos GOYA, además de los juristas invitados, Dres. Héctor Mario

MAGARIÑOS y María Cecilia MAIZA. Finalizados los coloquios, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 31 de agosto de 1999 a las 8 horas, en que se efectuarán las entrevistas personales. Reanudada la sesión, los postulantes se presentan en el mismo orden en que lo hicieran coloquialmente a las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus trabajos prácticos, antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole.- En oportunidad de la entrevista personal del Dr. Horacio Alberto MARTÍNEZ LEDESMA, exhibe el título original de abogado. Seguidamente se dispone de un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaria del informe de los juristas invitados, Dres. Héctor Mario MAGARIÑOS y María Cecilia MAIZA, que debidamente firmado por los Consejeros, se incorpora formando parte integrante de la presente acta. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que se transcribe a continuación.

INFORME DE LA COMISION EXAMINADORA:

En primer término recibimos a la Dra. Patricia Gabriela MALLO, quién inicia su exposición abordando el tema de garantías constitucionales en el proceso penal, refiere al poder del Estado en la persecución penal y por consiguiente a la necesidad de establecer límites. Analiza el tema escogido desde su receptación legal en los Art. 18 de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica. Menciona garantías tales como la del Juez natural, non bis in ídem y el derecho de defensa, conceptualizando cada uno de estos y su implicancia en el proceso penal de menores. Destaca la importancia de la publicidad, mencionado sus características de excepción en el proceso; criticando el exceso en la restricción de la publicidad a la que puede dar lugar. Cita al respecto las normas de la Ley N0 4347 y las de las Regias de Beijing. Cuando desarrolla la presunción de inocencia, a la que define como un estado, la relaciona con los medios de coerción que prevé la ley procesal. Explica el derecho a la doble instancia, fundamenta los casos en que la confesión del menor es válida y finaliza con las garantías vinculadas a la inviolabilidad de la correspondencia y el domicilio. Consultada por nuestros juristas sobre de que principio constitucional deriva la publicidad en el proceso, correctamente lo enmarca con el sistema republicano de gobierno, que implica el

contralor de los actos públicos. Confrontada al supuesto de la reserva de actuaciones que prevé el art. 372 del Código Procesal Penal, reflexiona que podría declararse la inconstitucionalidad de esta norma, aunque no acierta cuando condiciona esta declaración al pedido de parte. Consultada sobre que forma otorgaría a la declaración de un menor inimputable, con rapidez contesta que la misma que consagra la ley para los imputados y ante el caso de un niño de cinco años, que lo escucharía de la manera menos formal posible y con la presencia de sus padres y la asistencia de ayuda profesional. Interrogada en el aspecto de cómo juegan los plazos de los arts. 148, 157 y 158 de la Ley N° 4347, acertó con sus respuestas, demostrando conocimiento de las normas y dando opiniones personales en el supuesto que en el proceso se encuentre vinculado un mayor. Cuando es enfrentada, ante el caso si escucharía a un menor en la etapa prevista por el art. 148, trabajosamente construye su respuesta. Con acierto responde acerca de la vinculación del principio de legalidad con el tema de la tipicidad; de igual manera responde error de tipo y la consecuencia jurídica de este error, haciendo hincapié en la vencibilidad o invencibilidad del error. El Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, eligió el tema medidas de protección de inimputables y socio-educativas para desarrollar en su exposición. Lo hace con apoyo en el art. 56 de la ley N° 4347, mencionando el ámbito de aplicación, la duración y las clases. Vincula el tema con la Convención de los Derechos del Niño y el carácter de garantista que prevé para el proceso esta Convención. Analiza la redacción del art. 40 inciso tercero de la Convención, opinando que en el supuesto b) de esta norma, podría afectarse el principio de legalidad receptado en nuestro derecho interno. Consultado que es por nuestros juristas al respecto, no logra sustentar su opinión, aunque con acierto demuestra conocer que alguna de las medidas de protección establecidas en nuestra ley adjetiva pueden ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de la ley. Invitado a reflexionar sobre la confrontación entre el principio de publicidad de Los actos de gobierno y el carácter secreto con que define nuestra ley procesal al proceso de menores, le resulta dificultoso construir una respuesta, no pudiendo excluirse de la idea de que la publicidad implicaría afectar los derechos resguardados respecto a la identidad del menor. Ante casos concretos que se le plantearon, no pudo aportar una salida conciliatoria a los dos principios confrontados. Se desea resaltar que el postulante se mostró en ciertos pasajes de su coloquio con cierta incomodidad ante las consultas que se le formularon, situación que con

honestidad reconoce y explica en la entrevista personal. El Dr. Horacio Alberto MARTÍNEZ LEDESMA, expone sobre las garantías constitucionales, en referencia a los arts. 1, 44 y 46 de la Constitución Provincial, opinando que a este tema se le podría atribuir el carácter de eje de los otros asuntos requeridos en [a bolilla desinsaculada. Define la función del Juez Penal de Menores como eminentemente protectora de [os intereses superiores de[niño, por cuanto resguarda la legalidad y legitimidad del procedimiento investigativo que ejecuta el Procurador Fiscal. Al ser interrogado sobre la posibilidad del juzgador de adoptar medidas de investigación, correctamente responde que la ley N° 4347 consagra esa posibilidad ante supuestos urgentes opinando que estas deberían adoptarse en un marco de extrema prudencia por cuanto de alguna manera afectarían el derecho de defensa en juicio; con colaboración de la mesa luego precisa que en realidad el principio afectado sería el de la imparcialidad del juzgador. Por sugerencia de nuestros juristas invitados se refiere a los bienes jurídicamente tutelados, señalando que estos son definidos por el poder legislativo con la finalidad de limitar el ámbito de descripción de los tipos penales y consultado sobre si existen límites en la consagración de bienes jurídicos a tutelar, con algún esfuerzo acierta a responder que ese límite es consagrado por el principio de reserva receptado en el art. 19 de la Constitución Nacional. Se le interroga sobre un caso en que se plantea la doble persecución penal, trabajosamente construye su respuesta, logrando señalar la identidad de persona y objeto, no así la de causa. Ante el supuesto de proceder a recibir declaración a un niño inimputable en el ámbito del art. 185 de la Ley 4347, le resultó difícil describir la instrumentación que adoptaría ante el caso. Frente a la confrontación del principio de publicidad de los actos de gobierno contra la reserva de las actuaciones procesales de los menores, identifica el conflicto señalando que por un lado se afectaría el sistema republicano de gobierno y por el otro el interés superior del niño, sin apuntar en detalle sobre la supremacía de las normas y/o la forma de adaptar ambos principios. Luego es consultado sobre la distinción, si existe, entre delito y contravención, no pudo construir una respuesta concreta, ni respaldarse en las distintas opiniones doctrinarias. Llevado a analizar el tipo descrito por el art. 98 de la Ley Contravencional, refiere su respuesta en el sentido de que el tipo protege el orden social. Conforme a la tarea encomendada a la Comisión Examinadora, solamente referiremos a la etapa coloquial descrita, con prescindencia de los trabajos escritos, sus antecedentes y entrevista personal,

para propiciar se le otorgue el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Patricia Gabriela MALLO, quien demostró conocer los temas abordados y en la necesaria comparación con sus ocasionales contrincantes, evidenció mejor manejo de criterios de reflexión y argumentación para fundar sus respuestas. En relación a los restantes postulantes, MARTÍNEZ LEDESMA y PITCOVSKY, a nuestro criterio ambos acreditan en esta etapa mérito suficiente para cubrir el cargo concursado, sin perjuicio de observar una marcada diferencia con la postulante MALLO, considerando que deben ocupar el segundo lugar en el orden de mérito, al no haberse advertido una diferencia substancial en el desempeño.- Sergio María ORIBONES-Juan Carlos GOYA-Fermín SARASA. A continuación, el Presidente da inicio a la deliberación. Fernández considera que a su modo de ver el concurso debe ser declarado desierto, ya que ninguno de los concursantes han dado el perfil para ser designado Juez. Si bien la Dra. Mallo ha mostrado mayor solidez en su desempeño ha tenido falencias importantes y que considera deben ya estar incorporadas en el pensamiento y en la decisión de quien debe juzgar. Cancro refiere a que la evaluación debe ser global e integradora de los distintos aspectos que encierra el concurso. Oribones hace una reflexión en base a lo que ha observado en otros concursos. Recuerda que en otros concursos se advirtió una idéntica situación de estrés en los concursantes. Considera que el Consejo tal vez deba recrear instancias distintas para evitar someter a los postulantes a esta presión. Que en otro orden discrepa con Fernández en cuanto que a su criterio hay una concursante que reúne holgadamente las condiciones para ser designada Juez. Goya comenta sobre las respuestas que no han sido acertadas por parte de los concursantes y que son de conocimiento de los presentes. Pero advierte que dado que esta etapa es integradora, va a referirse a los trabajos prácticos, donde la Dra. Mallo no ha sido observada en ningún aspecto. Santos opina que su opinión se inclina al informe de la Comisión Examinadora. Considera que si bien Pitcovsky ha tenido yerros, debe ser valuada también su trayectoria laboral y de capacitación. Que también lo piensa del Dr. Martínez Ledesma, por lo que ambos deben integrar el orden de mérito. Cervi también considera que el concurso no debe ser declarado desierto. Pero que pese a las limitaciones que llevan los procedimientos de evaluación, se debe avanzar en la búsqueda de encontrar procedimientos tal vez no tan estresantes pero si más adecuados para ello. Pérez Galimberti hace dos reflexiones: Una sobre el estrés que genera en los concursantes. En silos mecanismos de confrontación o de

consenso no son uno mejor que el otro. Que la práctica de consenso se presenta como superior a la de la confrontación, aunque fuera corrompido por los actores del sistema. Que no obstante ello las formas más diversas de interrogatorio se han efectuado en la vida de la institución, sin haber logrado la reducción de la tensión, particularmente para los concursantes y más si son funcionarios del Poder Judicial. Cree que los candidatos han Mostrado un muy buen nivel de desempeño. Que existen disposiciones y prácticas que son dificultosas para incorporarse a este nuevo sistema a implementar. Que estas razones le hacen pensar que existe en los concursantes mérito para ocupar un lugar en el mismo. Fernández considera que los errores evidenciados han sido sobre temas generales. Cancro pregunta a los juristas invitados sobre el nivel de desempeño de los concursantes. Para ello lee las conclusiones de los juristas y de la comisión examinadora en donde en forma diferente se coloca o no en el orden de mérito a dos concursantes. Por ello quiere saber si se evalúa una cuestión de contenido o de información. Magariños contesta que sí que esta en juego es la formación, el razonamiento o la información. Considera que lo que vale es el razonamiento que la sustenta y debe estar basado en lo normativo. Debe estar la mentalidad entrenada para resolver un problema jurídico, en la forma más adecuada posible. Que la única herramienta que permite ejercer un control de los jueces es el razonamiento dogmático. Diría que a su modo de ver lo que importa es el razonamiento jurídico que el concursante demuestre en base a la normativa vigente. Respecto al tema del estrés, considera que es bueno que así sea, o sea que el concursante resuelva puesto en esa situación porque es la serenidad que se necesita al momento de resolver situaciones similares en la práctica judicial. Que en esa instancia la Dra. Mallo ha mostrado a su criterio ser la persona adecuada para el cargo concursado. Jones se adhiere a la postulación de la Dra. Mallo para integrar el orden de mérito. Considera que la Dra. Mallo ha alcanzado los niveles suficientes en todos los aspectos que establece el reglamento para ello, aún desde el punto de vista de la especialidad. Que ha sido clara y precisa en la argumentación, tanto en la faz escrita como oral. Que también está compenetrada de la realidad del medio. Que su postgrado en derecho penal y su desempeño laboral son otros elementos para esta' valoración. Caimi considera que estamos en un concurso de oposición y en él, necesariamente, el estrés forma parte necesaria de la situación íntima de cada uno de los concursantes. Cree que los tres concursantes han demostrado capacidad e idoneidad. Cervi

considera que solamente para su criterio íntegra el orden de mérito la Dra. Mallo y no así los restantes postulantes. Que para ello se basa en la capacidad de reflexión y razonamiento de los 'mismos. El Dr. Pitcovsky se cerró a la posibilidad de dialogo. El Dr. Martínez Ledesma sí bien ha demostrado capacidad de razonamiento se ha negado a reconocer su desconocimiento sobre ciertas respuestas. Sarasa manifiesta que se han planteado dos posiciones: Una de que no existen candidatos para ocupar el orden de mérito y otra de que si hay candidatos para el orden de mérito. Puesta a votación de sí se declara desierto el orden de mérito, se resuelve por mayoría no declarar desierto el orden de mérito con la sola oposición de 14ernández. Oribones considera que la Dra. Mallo ha tenido una mayor preparación en los distintos aspectos integradores requeridos por el Reglamento de concurso. Goya manifiesta que los antecedentes de la Dra. Mallo, en cortos años de edad, muestran una total vocación y dedicación superadora., lo que le hacen proponerla para el primer lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción de otorgar el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Malí o, se resuelve por mayoría otorgarle el primer lugar en el orden de mérito, con el voto negativo del Consejero Fernández. Santos propone en segundo lugar en el orden de mérito al Dr. Pitcovsky. Para ello se basa en el hecho de tratarse de una persona que es docente, ha trabajado en el área del menor y tiene una amplia trayectoria en el Poder Judicial. Se mociona por Cervi el someter a votación si hay otros postulantes para ocupar los restantes lugares en el orden de mérito. Oribones percibe una diferencia a favor de Pitcovsky por su desempeño en fa producción escrita . Por ello lo postula para que se le otorgue el segundo lugar en el orden de mérito. Jones considera que a su criterio debe quedar fuera del orden de mérito el Dr. Martínez Ledesma por no tener ninguna capacitación en la especialidad. Respectó del Dr. Pitcovsky, si bien tiene una mayor capacitación en la especialidad, con una mejor producción escrita, ha tropezado con deficiencias técnicas que fueron advertidas por la mesa. Pérez Galimberti, habla sobre el compromiso de capacitación que tiene la Provincia, además del esfuerzo que realiza la propia universidad para ello. Que por ello acompaña la propuesta de otorgar el segundo lugar al orden de mérito al Dr. Pitcovsky, por la mayor capacitación que tiene en la especialidad., además de una producción escrita que sin dudas fue superior a la del Dr. Martínez Ledesma. Puesta en votación la moción de otorgar el segundo lugar en ~ orden de mérito: Cancro y Juan Carlos Goya: votan por que le sea otorgado al Dr. Martínez

Ledesma. Votan por declarar desierto el segundo lugar, los Consejeros Fernández y Cervi. Los restantes Consejeros votan por adjudicar el segundo lugar en el orden de mérito al Dr. Pitcovsky (Caimi, Cerví, Sarasa, González, Oribones, Canero, Torrejón y Pérez Galimberti), por lo que por mayoría se le otorga el segundo lugar en el orden de mérito. Oribones considera que no puede ser categórico que el Dr. Martínez Ledesma no conoce de derecho penal Si puede afirmar que no ha podido demostrar, acabadamente, su preparación en esta ocasión, por lo que debe declararse desierto tercer lugar en el orden de mérito. Santos también apoya la moción de proponerlo para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito. Goya cree que el desempeño del día de ayer del Dr. Martínez Ledesma fue muy bueno, a diferencia del Dr. Pitcovsky que se mostró hasta molesto ante el interrogatorio de la mesa. Propone que Martínez Ledesma integre el orden de mérito. Caimi entiende que se le ha clarificado el desempeño de Martínez Ledesma y comparte su propuesta. Pérez Galimberti analiza su capacidad de reflexión y el no haber respondido adecuadamente sobre la teoría del derecho. Puesta a votación la propuesta de otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Martínez Ledesma. Votan por la negativa: Fernández, Cerví, Oribones y Jones. Votan por la afirmativa los Consejeros: Caimi, Cancro, Pérez Galimberti, Sarasa, González, Goya, Torrejón y Santos, por lo que se aprueba por mayoría otorgar al Dr. Martínez Ledesma en el tercer lugar en el orden de mérito. Seguidamente el Presidente solicita se continúe con el tratamiento del orden del día que fuera aprobado, correspondiendo al N0 8) referido al informe del Instructor en la causa COLABELLI José s/ Denuncia" (Expte. N0 26/99C.M.). Analizados los elementos del sumario, el informe de la Sra. Instructora y los traslados contestados por los magistrados denunciados, se concluye que: 1) Los hechos motivo de la presente denuncia, carecen de entidad para justificar el enjuiciamiento de los denunciados; 2) El empleo del vocablo obsecado constituye, en el contexto empleado, falta leve cuya eventual sanción corresponde evaluar al Superior Tribunal de Justicia (Art. 178 inc. 1) de la Constitución Provincial), debiéndose remitir las actuaciones a dicho órgano a esos fines. Atento la hora, se dispone continuar con el tratamiento de los restantes temas del orden del día en otra sesión del Cuerpo, lo que se aprueba por unanimidad. El Consejero Fernández solicita autorización del Pleno para retirarse sin firmar el acta en razón de tener que viajar por razones profesionales y que se le justifique su inasistencia a la sesión del día 1 de septiembre en la ciudad de Puerto Madryn,

lo que se aprueba por unanimidad. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe. DICTAMEN A los Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut. Tenemos el honor de elevar el presente dictamen que tiene por objetivo expresar nuestras consideraciones en torno a la evaluación técnica de los concursantes para el cargo de Juez letrado para los Juzgados Penales y Contravencionales de niños y adolescentes de la ciudad de Trelew. En este sentido queremos en primer lugar poner de resalto que para emitir nuestras conclusiones hemos tomado en cuenta tanto la exposición oral de cada uno de los postulantes, como la prueba escrita y los aspectos de orden técnico que surgieron de la entrevista personal, lo que fue complementado con la valoración de los antecedentes contenidos en el currículum de cada uno de ellos. Sobre la base de dicho criterio entendemos que la concursante Patricia Gabriela Mallo de Basilico reúne las condiciones técnicas exigibles para el cargo. En este aspecto cabe destacar que en la exposición oral efectuó un ordenado esquema de desarrollo del tema elegido - Garantías constitucionales demostrando claridad conceptual y adecuado conocimiento de los principios fundamentales. Asimismo evidenció capacidad de respuesta frente al planteo de diversas cuestiones, tanto de orden práctico como teórico, vinculadas a la realización de los distintos principios fundamentales relacionados con el derecho procesal penal y con el derecho penal. La candidata demostró además adecuada aptitud para la reflexión jurídica en relación con los diferentes conflictos que le fueron presentados. En este sentido, más allá de ciertos aspectos que no merecieron igual calidad de tratamiento y análisis - vgr. declaración de inconstitucionalidad de oficio o a pedido de parte-, Análisis cabe destacar que pudo superar la tensión propia que genera este tipo de situaciones, Abriéndose al diálogo y a la discusión mostrando de este modo un alto grado de ductilidad para el examen de los problemas, así como capacidad de resolución. Fue posible de esta forma establecer que la Dra. Mallo posee un importante caudal informativo vinculado a la especialidad que el cargo para el que concursa requiere. Precisamente es dable destacar que mostró solvencia en el tratamiento tanto respecto de temas relacionados con derecho penal de fondo - por ejemplo: tipicidad y principio de legalidad penal- como de forma - debido proceso, "ne bis in idem", inocencia, etc.-. También quedó claro que cuenta en su haber con adecuados conocimientos de la legislación específica relativa al derecho penal juvenil, abordando con soltura la

problemática que plantea el régimen penal de la minoridad previo por la ley 22.278 y los conflictos que esta legislación presenta frente a normas de jerarquía constitucional como la Convención de los Derechos del Niño, Mostrando de igual modo un correcto conocimiento de la legislación local, a la que él formuló acertadas observaciones críticas. La solución que dio al caso práctico y a las distintas cuestiones que éste planteaba fueron correctas, demostrando capacidad de síntesis y una buena redacción escrita, agotando el tratamiento de todas las circunstancias contenidas en el caso. Por último, tanto de la entrevista personal como de su currículum, de donde también surge acreditado el requisito establecido en el art. 75 de la ley 4347, se desprende la preocupación constante en torno al avance y perfeccionamiento de los conocimientos que demanda la labor para la que la recomendamos al honorable Consejo. En cuanto a los restantes candidatos que se presentaron, entendemos que no lograron demostrar los conocimientos técnicos globales que el cargo demanda. Así, en el caso del Dr. Leonardo Pitcovsky la prueba oral puso de manifiesto en el desarrollo del tema elegido, un excesivo apego a la descripción literal de las normas que conforman el ordenamiento legal local sobre las medidas de protección, y sociales educativas, previstas para los jóvenes infractores. En este sentido debemos señalar que, en nuestro criterio, el concursante no logró, al tratar el tema de la vinculación entre esas medidas legales y el art. 40 de la Convención de los derechos del niño, una adecuada interpretación sistemática de la normativa en juego. Desde esta óptica se advirtió dificultad para ponderar en forma reflexiva los conflictos normativos de orden legal y constitucional que se le presentaron en el transcurso del examen. Asimismo no pudo brindar respuestas consistentes acerca del significado y alcance de distintos principios constitucionales por los que fue preguntado - por ejemplo en lo referente al principio de inocencia, al principio republicano de gobierno y al de derecho penal de acto-. En torno al examen escrito, la resolución del caso si bien fue correcta en la selección de los tipos penales que llevó a cabo, fue confusa la exposición de algunos argumentos que pretendían sostener las soluciones, así por ejemplo lo relativo a la necesidad de denuncia para la persecución penal del delito de lesiones leves cuando éstas fueron causadas a un funcionario público en el contexto de un acto funcional, igualmente poco clara es la mención, luego de descartar las causas de justificación contenidas en los incisos 3, 6 y 7 del art. 34 del C.P., de que tampoco "encuadraba la situación en ninguna de las causales específicas del catálogo de fondo". En

síntesis si bien el candidato pudo demostrar que posee conocimientos ___ de la materia no logró realizar una exposición ordenada, sistemática y con suficiente profundidad como para demostrar la total aptitud técnica para el cargo al que aspira, pese a que, de sus antecedentes surge preocupación y esfuerzo por su perfeccionamiento profesional. Por último, en lo referente al concursante Dr. Horacio Martínez Ledesma estimamos que tampoco alcanzó a demostrar que reúna el perfil técnico jurídico que demanda el cargo al que aspira. En este aspecto, si bien el concursante demostró facilidad expositiva y apertura para el razonamiento y la reflexión de las cuestiones propuestas, evidenció falta de profundidad en los conocimientos específicos del derecho penal tanto formal como material. Tampoco logró en el escrito una solución adecuada del caso práctico, ni sus antecedentes y entrevista personal se vislumbra que reúna el requisito ineludible de capacitación y versación en materia de niñez, adolescencia y familia que exige el art. 75 de la ley 4347 para la designación en el cargo al que se postula. Con base en las consideraciones hasta aquí realizadas es que sostenemos la propuesta de la Dra. Mallo de Basilico, por ser ésta la concursante que a nuestro modo de ver, reúne las condiciones técnicas para el cargo de Juez Penal y Contravencional de niños y adolescentes. Sin más, saludamos a los Sres. Consejeros con toda consideración y manifestamos nuestro agradecimiento por la invitación a participar un acto de tanta trascendencia institucional.